

|   | PAGINA |  | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de plazas de Bomberos-Conductores.   | 2603   | Resolución del Ayuntamiento de Ponferrada referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer cinco plazas de Auxiliares de Administración General.   | 2605   |
| Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de plazas de Bomberos.   | 2603   | Resolución del Ayuntamiento de Portugalete referente a la oposición libre para proveer una plaza de Arquitecto Superior.   | 2605   |
| Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de plazas de Cabos de la Policía Municipal.  | 2603   | Resolución del Ayuntamiento de Sagunto referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de funcionarios de esta Corporación.  | 2605   |
| Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de plazas de Guardias de la Policía Municipal.   | 2603   | Resolución del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana referente a la oposición restringida para proveer varias plazas del subgrupo, Otro Personal de Servicios Especiales de Administración Especial.   | 2606   |
| Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer dos plazas de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.   | 2604   | Resolución del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana referente al concurso-oposición para proveer 18 plazas de Guardias municipales.   | 2606   |
| Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de Oficiales del grupo de Administración Especial.  | 2604   | Resolución del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana referente al concurso-oposición para proveer dos plazas de Sargento de la Policía Municipal.  | 2606   |
| Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de plazas de Ordenanza.  | 2604   | Resolución del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana referente a la convocatoria para proveer la plaza de Suboficial de la Policía Municipal.  | 2606   |
| Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer plazas de Vigilantes de Aguas.   | 2604   | Resolución del Ayuntamiento de San Javier por la que se transcribe la lista provisional de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Delineante.  | 2606   |
| Resolución del Ayuntamiento de Orense por la que se hace público el extracto de las bases que han de regular la oposición libre para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador de la plantilla de este Ayuntamiento. | 2604   | Resolución del Cabildo Insular de Lanzarote por la que se transcribe lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada por esta Corporación para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador, vacante en la plantilla de la Corporación. | 2606   |
| Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas.  | 2605   |  |        |

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**3280** *ORDEN de 30 de enero de 1978 sobre organización y funcionamiento del Centro de Estudios Constitucionales.*

El Decreto 2781/1977, de 28 de octubre, por el que se reorganiza la Presidencia del Gobierno, adscribe directamente al Ministro de la Presidencia el Centro de Estudios Constitucionales con el carácter de Organismo autónomo y establece, en su artículo octavo, la competencia y órganos del mismo, por lo que resulta necesario, a efectos de su adecuado funcionamiento, desarrollar el expresado Decreto.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Centro de Estudios Constitucionales, configurado por el Decreto 2781/1977, de 28 de octubre, como Organismo autónomo, depende directamente del Ministro de la Presidencia y se rige por las disposiciones correspondientes a la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, así como por la presente Orden.

Art. 2.º El Centro de Estudios Constitucionales tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Realizar y publicar estudios en materias constitucionales, administrativas y sociales.
- Elaborar y promover programas de investigación sobre la evolución y desarrollo de las instituciones específicas de los sistemas constitucionales, administrativos y sociales.
- Prestar asistencia y asesoramiento en las materias de su competencia.
- Realizar cuantos cometidos análogos le encomiende expresamente la Presidencia del Gobierno.

Art. 3.º 1. Son órganos de gobierno y administración del Centro de Estudios Constitucionales:

- El Consejo Rector.
- El Director.
- El Secretario general.
- Los Departamentos de Estudios, de Documentación, de Relaciones e Intercambios y de Publicaciones.

2. Son órganos especializados de estudio e investigación, en las materias específicas de la competencia del Centro de Estudios Constitucionales, las Comisiones Científicas que sean creadas y reguladas por el Ministro de la Presidencia, a propuesta del Director del Organismo.

Art. 4.º 1. Corresponde al Consejo Rector elaborar las directrices de actuación del Centro, velar por su cumplimiento y asesorar a su Presidente.

2. El Consejo Rector del Centro de Estudios Constitucionales tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Ministro de la Presidencia.  
Vicepresidente: El Director del Centro de Estudios Constitucionales.

Secretario: El Secretario general del Centro.

Vocales:

- El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- El Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid.
- Cinco Catedráticos titulares de disciplinas relacionadas con la actividad del Centro, designados por el Ministro de la Presidencia, oída la Junta de Gobierno de la Universidad correspondiente.

El Ministro de la Presidencia, a propuesta del Director del Centro, podrá además designar un número de Vocales no supe-

rrior a siete entre personas que hayan realizado una actividad destacada en el campo de las ciencias sociales.

El mandato de los Vocales se extenderá a dos años y podrá ser renovado indefinidamente por períodos de igual duración.

3. El Consejo Rector se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el título primero, capítulo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Presidente del Consejo podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente.

Art. 5.º Corresponden al Director del Centro de Estudios Constitucionales las siguientes funciones:

- Ostentar la representación del Centro.
- Velar por la ejecución de los planes de actuación del Organismo y, en general, por el cumplimiento de las directrices recibidas del Ministro.
- Dirigir, supervisar e impulsar las actividades de los servicios del Organismo.
- Elevar el anteproyecto de presupuesto, cuentas y Memoria anual de actividades para su aprobación.
- Ordenar los gastos y disponer los pagos del Centro, según determina el capítulo V de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Art. 6.º 1. Corresponde al Secretario general:

- Desempeñar la Secretaría del Consejo Rector.
- Ostentar la Jefatura administrativa del personal del Centro.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto, la justificación de cuentas y la Memoria de las actividades y trabajos realizados durante el ejercicio correspondiente.
- Mantener las necesarias relaciones con los diferentes servicios y Entidades de la Administración Pública y del Sector Privado, gestionando los contratos o acuerdos necesarios para la realización de los programas de actuación conjunta establecidos o concertados con los mismos.
- Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad.

2. Dependerán del Secretario general las unidades siguientes:

- Sección de Administración Financiera.
- Sección de Asuntos Generales.

Art. 7.º 1. Corresponde al Departamento de Estudios programar, gestionar y promover la realización, directa o con el concurso de otras Entidades, de los estudios e investigaciones y de las actividades docentes y culturales del Centro.

2. El Departamento de Estudios estará integrado por las unidades siguientes:

- Sección de Actividades de Estudios e Investigación.
- Sección de Actividades Docentes y Culturales.

Art. 8.º 1. Corresponde al Departamento de Documentación realizar las actividades conducentes a la creación y difusión de los fondos documentales del Centro, así como preparar los estudios técnicos y de análisis de sistemas referidos a los bancos de datos y a su explotación.

2. El Departamento de Documentación estará integrado por las unidades siguientes:

- Sección de Documentación Científica.
- Sección de Documentación Informativa.
- Sección de Fondos Documentales.

Art. 9.º 1. Corresponde al Departamento de Relaciones e Intercambios programar e instrumentar, a nivel nacional e internacional, las relaciones que demanden los Departamentos de Estudios y de Publicaciones para el desarrollo de sus cometidos específicos.

2. El Departamento de Relaciones e Intercambios estará integrado por las siguientes unidades:

- Sección de Instituciones Nacionales.
- Sección de Instituciones Extranjeras.

Art. 10.º 1. Corresponde al Departamento de Publicaciones promover, programar y cuidar de la edición y distribución de las publicaciones, periódicas y no periódicas, de la competencia del Centro.

2. El Departamento de Publicaciones estará integrado por las unidades siguientes:

- Sección de Publicaciones Unitarias.
- Sección de Publicaciones Periódicas.
- Sección de Distribución.

Art. 11.º 1. Los recursos económicos del Centro de Estudios Constitucionales están constituidos por:

- Las rentas e intereses de sus bienes muebles e inmuebles.
- Las subvenciones que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado o de Organismos autónomos.
- El producto o rendimiento económico de sus propias actividades o publicaciones y, en especial, las eventuales aportaciones económicas correspondientes a la financiación de los programas de actuación conjunta.
- Las adquisiciones a título gratuito que se ordenen a su favor y cualesquiera otros recursos que puedan serle atribuidos.

2. Corresponderá a la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda en la residencia del Gobierno el reconocimiento y liquidación de derechos, la fiscalización de obligaciones, el informe sobre cuentas y, en general, las demás funciones a que se refiere el artículo 89 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y demás disposiciones aplicables.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.ª Los Vocales componentes del primer Consejo Rector que se constituya en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden tendrán un mandato de nueve meses.

2.ª La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 1978.

OTERO NOVAS

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3281

REAL DECRETO 110/1978, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación.

En cumplimiento de lo establecido por la disposición final primera del Real Decreto dos mil trescientos cinco mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, se hace necesario redactar el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación, adecuando el del anterior Instituto de Cultura Hispánica a los más amplios objetivos de la entidad en que se ha transformado y a la nueva estructura orgánica de la misma.

Las actuales circunstancias de orden económico, al haber limitado en el próximo ejercicio las disponibilidades presupuestarias del Centro, impedirán, por el momento, la organización del Instituto de Altos Estudios Iberoamericanos, pese a su capital importancia para el planteamiento de una renovada orientación de nuestra política y, en general, de nuestras relaciones con los demás países de Iberoamérica. Dichas circunstancias obligarán, tanto en éste como en otros aspectos de competencia del Organismo, a reducir temporalmente el volumen y alcance de las actividades proyectadas.

En su virtud, a propuesta de Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento del Centro Iberoamericano de Cooperación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda derogado el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete por el que se aprobaba el Reglamento Orgánico del Instituto de Cultura Hispánica, y demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por este Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
MARCELINO OREJA AGUIRRE